

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN EN LAS TITULACIONES OFICIALES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE CANARIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Asimismo, El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en su artículo 5 remite al Real Decreto 1125/2003 al señalar, por un lado, que el haber académico que representa el cumplimiento de los objetivos previstos en los planes de estudio conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales se ha de medir en créditos europeos (ECTS) y, por otro, que el nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes en las enseñanzas oficiales de Grado se expresará mediante calificaciones numéricas. Teniendo en cuenta dicha normativa estatal, el presente Reglamento desarrolla todos los aspectos relacionados con la evaluación de los estudiantes, sus calificaciones, los tribunales de evaluación y revisión, dedicando un último Título a la regulación de los Tribunales de Compensación. Se destaca la importancia del informe del mentor en algunos de los procesos, necesario para el adecuado seguimiento del estudiante.

TÍTULO I.- DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LAS MATERIAS EN LOS TÍTULOS OFICIALES DE GRADO

Art. 1. – De la evaluación continua

- 1 La Universidad Europea de Canarias fija la evaluación continua como sistema de valoración de los conocimientos y las competencias generales y específicas de un área de estudio, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
2. La evaluación continua supone valorar el progreso y los resultados de aprendizaje obtenidos por los estudiantes en cada materia, de forma clara y transparente, a través de un conjunto de actividades.
3. El sistema de evaluación continua deberá ser formativo y ofrecer una visión integral u holística de los conocimientos, capacidades y habilidades adquiridas por los estudiantes, además de ser coherente con los objetivos de cada materia o módulo y de la titulación.
4. Para los estudiantes que cursen enseñanzas presenciales, se establece la obligatoriedad de justificar, al menos, el 50% la asistencia a las clases, como parte necesaria del proceso de evaluación y para dar cumplimiento al derecho del estudiante a recibir asesoramiento, asistencia y seguimiento académico por parte del profesor. A estos efectos, los profesores llevarán un control documental de la asistencia diaria de los estudiantes. La falta de acreditación del 50% de asistencia facultará al profesor a calificar la asignatura como suspensa en la convocatoria ordinaria.

Art. 2.- De las actividades de aprendizaje objeto de evaluación

1. Las actividades de aprendizaje y la metodología deberán ser coherentes con las competencias a desarrollar y con los procedimientos de evaluación y se incorporarán en los programas de las materias hechos públicos a principio de curso.

2. El procedimiento de evaluación podrá basarse en alguna(s) de las siguientes actividades:

- Participación de los estudiantes en las clases teóricas, prácticas y seminarios
- Realización de prácticas internas y externas
- Realización de trabajos grupales y/o individuales de investigación dirigidos
- Realización y resolución de casos prácticos simulados y/o reales
- Exámenes parciales
- Examen final o global
- Otras actividades

3. El profesor de la materia facilitará a los estudiantes discapacitados la realización de las actividades de aprendizaje y del procedimiento de evaluación en condiciones acordes con sus capacidades.

Art. 3.- De los exámenes finales

1. En los casos en que el sistema de evaluación de una materia contemple la realización de un examen final o global, el coordinador académico y el profesor responsable de la evaluación, hará pública la fecha del mismo con una antelación mínima de 10 días hábiles a la fecha de su realización. En la publicación aparecerá la denominación de la materia, el curso o grupo docente, la fecha, la hora y el lugar del examen. Esta norma general no interfiere en la evaluación continua de los estudiantes.

2. El coordinador de titulación podrá autorizar el cambio de fechas de exámenes finales si se produce una coincidencia en el mismo día, previa solicitud del estudiante y consulta con los profesores afectados.

3. Cuando existan causas suficientes debidamente justificadas y previa solicitud del estudiante, se podrá modificar la fecha de un examen final con carácter individual. En caso de discrepancia entre el profesor y el estudiante, corresponderá al coordinador de titulación adoptar una decisión al respecto.

4. Durante la realización de los exámenes finales, los profesores podrán solicitar a los estudiantes la acreditación de su identidad, mediante la presentación del D.N.I., carné de conducir, pasaporte o carnet de la Universidad.

5. Los exámenes finales no podrán tener una duración superior a 3 horas sin descanso.

6. Si los exámenes finales fuesen orales tendrán siempre carácter público.

Art. 4.- De la evaluación de las prácticas externas

En la evaluación de prácticas externas y clínicas se tendrán en cuenta las memorias o informes

presentados por los estudiantes, los informes del tutor de empresa o de prácticas clínicas. El profesor/tutor de la asignatura a la vista de lo anterior evaluará y calificará las prácticas y clínicas a la luz de dichas memorias e informes.

Los estudiantes que puedan acreditar mediante informe motivado la realización de actividades profesionales o que tengan experiencia demostrada y siempre que sean acordes con los objetivos competenciales de la titulación, podrán obtener reconocimiento en créditos de la materia prácticas profesionales. En estos casos, la materia figurará sin calificación y no computará a efectos de la media del expediente académico.

Art. 5.- De la evaluación de los trabajos fin de grado

1. En la evaluación de los trabajos fin de grado, específicamente se tendrá en cuenta:
 - a. La integración de los aprendizajes adquiridos en las materias cursadas.
 - b. La aplicación de conocimientos interdisciplinares en una situación de aprendizaje muy próxima al mundo profesional.
 - c. La búsqueda de soluciones abiertas que generen nuevo conocimiento.
 - d. Los resultados hechos públicos por los estudiantes
2. Los trabajos fin de grado concluirán con una defensa oral ante una comisión de evaluación compuesta por al menos 3 miembros que designará el coordinador de la titulación.

La defensa oral tendrá siempre carácter público.

3. Los aspectos referidos a la materia tratada en este artículo se regirán por la Normativa para el Trabajo Fin de Grado y Fin de Master de la Universidad Europea de Canarias.

Art. 6.- De las calificaciones finales

1. La evaluación concluye con un reconocimiento sobre el nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes y se expresará en las calificaciones numéricas previstas en el apartado 3 de este artículo.
2. A lo largo de cada curso académico los estudiantes recibirán su calificación final, coincidiendo con el fin del semestre/trimestre al que esté adscrito el módulo o materia.
3. Aquellos estudiantes que no hayan alcanzado los objetivos de aprendizaje de la materia tendrán la posibilidad de alcanzarlos en un período de seguimiento académico intensivo, coincidente con la finalización del curso académico en el que el estudiante esté matriculado, de conformidad al calendario específico de su titulación.
4. Todo lo dispuesto en este artículo se establece de acuerdo con lo previsto en el calendario académico que anualmente publica la Universidad, tanto general, como específico para cada titulación. La Universidad publicará en el calendario académico, las fechas de calificación final y de seguimiento académico intensivo.
5. En las enseñanzas cuyas materias se imparten de conformidad al calendario trimestral, los estudiantes que no hayan alcanzado los objetivos de aprendizaje de la materia, tendrán la

posibilidad de hacerlo en un periodo extraordinario, que se concreta en las fechas indicadas en el calendario académico, tras la finalización del curso académico en el que estén matriculados.

6. Los estudiantes podrán anticipar el periodo extraordinario correspondiente si así lo solicitan en el plazo de tres días, a contar desde la fecha fijada en el calendario académico como fecha de entrega de actas del trimestre correspondiente, y siempre que tengan una nota mínima de 3. En este caso, el periodo extraordinario comprende las 4 semanas siguientes a la fecha fijada para la entrega de actas del trimestre correspondiente.

Esta opción únicamente está prevista para las asignaturas de primer y segundo trimestre y siempre que la facultad no la limite, debido a la metodología propia de las asignaturas. Las asignaturas del tercer trimestre tendrán el periodo extraordinario coincidente con el que se define tras la finalización del curso académico.

7. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, el nivel de aprendizaje conseguido por el alumnado en cada una de las materias del plan de estudios se expresará con calificaciones numéricas en función de la siguiente escala de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

- Suspenso (SS): 0-4,9
- Aprobado (AP): 5,0-6,9
- Notable (NT): 7,0-8,9
- Sobresaliente (SB): 9,0-10

8. La mención de “Matrícula de Honor” será otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los estudiantes matriculados en cada materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola Matrícula de Honor.

9. Las asignaturas reconocidas por la Universidad Europea de Canarias e integradas en el plan de estudios, se considerarán superadas a todos los efectos y, por tanto, no susceptibles de nueva evaluación. Las asignaturas que hayan resultado reconocidas figurarán con esta denominación y con los correspondientes créditos ECTS en el expediente del alumno, y tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia.

10. Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos del cálculo de la media del expediente académico.

11. Las calificaciones finales se publicarán por medios electrónicos, haciendo constar el lugar, la fecha y la hora para la revisión y se desarrollará, siempre que fuera posible, entre el 2º y el 5º día hábil desde la publicación. Asimismo, las calificaciones se pondrán en conocimiento de la Secretaría Académica de la Universidad, con objeto de facilitar la cumplimentación de las actas.

12. La media del expediente académico de cada alumno será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de

ellos por el valor de las calificaciones que correspondan y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

13. Cualquier estudiante que disponga o se valga de medios ilícitos en la celebración de un examen, o que se atribuya indebidamente la autoría de trabajos académicos requeridos para la evaluación, tendrá la calificación de “suspense” (0) y podrá asimismo ser objeto de sanción, previa apertura de expediente disciplinario.

14. Las actas de las calificaciones finales estarán bajo la custodia de la secretaria general de la Universidad.

15. El profesor deberá conservar las pruebas que justifiquen la calificación final otorgada al estudiante, al menos, durante el curso académico vigente. A su finalización y tras los correspondientes periodos de revisión, las pruebas serán entregadas al departamento competente para su custodia.

Art. 7.- De las revisiones de las calificaciones finales

1.- De las revisiones ordinarias

a. El estudiante tendrá derecho a la revisión ordinaria de las calificaciones finales, que será individualizada y realizada con el profesor o profesores que hayan calificado la materia.

b. La revisión se desarrollará el día, hora y lugar señalado con la publicación de las calificaciones.

c. La revisión de las calificaciones finales no interferirá en el cumplimiento de los plazos de entrega de actas.

d. Contra la resolución del profesor o profesores, el estudiante podrá recurrir ante la Comisión Evaluadora.

2.- De la Comisión Evaluadora

a. Todo estudiante de la Universidad Europea de Canarias podrá, una vez agotado el procedimiento de revisión ordinaria, cuando considere que existen motivos suficientes, someter a revisión la calificación final obtenida en una materia, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

b. El procedimiento se iniciará a instancia del estudiante o del profesor de la materia correspondiente, mediante instancia general dirigida a la rectora.

c. El plazo para solicitar la revisión de la calificación será de tres días hábiles contados a partir de la fecha de realización de la revisión ordinaria.

d. Previo informe preceptivo del mentor, la rectora, una vez examinada la solicitud, podrá rechazar o confirmar la Comisión Evaluadora al afecto.

e. La Comisión Evaluadora estará compuesta por:

- Un Presidente, que será el coordinador de titulación/director de departamento al cual esté adscrita la materia o la persona designada por la rectora.
- Un Secretario, que será un profesor del departamento
- Un Vocal, que será un profesor del área de conocimiento de la materia objeto de revisión.

No podrá formar parte de la Comisión Evaluadora el profesor o profesores que hubiesen evaluado al estudiante.

f. Formada la Comisión, el coordinador de titulación/director de departamento dará traslado de toda la documentación a ésta, con el informe del mentor, para que en el plazo máximo de dos días a contar desde la recepción de la documentación, elabore un informe motivado y una propuesta de resolución. La Comisión convocará al estudiante y al profesor, para que suministren toda la información que les sea requerida.

g. La Comisión elevará el informe motivado y la propuesta de resolución a la rectora para que adopte la definitiva que proceda.

h. Contra la decisión de la rectora no cabe reclamación alguna.

Art. 8.- De los Tribunales de evaluación

1. Todo estudiante podrá solicitar mediante escrito motivado dirigido a la rectora, la constitución de un tribunal de evaluación responsable de la realización, desarrollo, valoración y calificación de sus conocimientos.
2. La rectora, previo informe del mentor, y oídos el profesor y el estudiante afectados, aceptará o rechazará la constitución del tribunal.
3. El tribunal de evaluación constará de tres miembros, designados por la rectora:
 - Dos profesores de entre los que pertenezcan al área de conocimiento o al departamento al que está adscrita la materia.
 - Un profesor responsable de la docencia en el curso o grupo docente al que pertenece el estudiante.
4. En la sesión de constitución del tribunal, se elegirá un Presidente de entre sus miembros.
5. Una vez adoptada la resolución calificadora, el Presidente cumplimentará el acta de calificación que deberá estar firmada por todos sus miembros.

Art.9.- Del adelanto de la finalización de estudios

1. Los estudiantes que para finalizar sus estudios tengan pendientes como máximo dos materias, de carácter básico, obligatorio u optativo, podrán adelantar su evaluación y su calificación final **al mes de diciembre**, siempre que hayan estado matriculados en dichas materias en los cursos académicos anteriores, salvo que no lo hubieran podido hacer por ser incompatibles con otras.

2. Los estudiantes que deseen hacer uso de dicho adelanto deberán presentar una instancia en Secretaría Académica antes **del 31 de octubre**, indicando la (s) materia (s) a las que se vayan a presentar. La matrícula de dicha (s) materia (s) deberá hacerse en el plazo establecido por la Universidad. La aceptación de esta matrícula exige el informe preceptivo del mentor del estudiante.

3. Los estudiantes que no aprueben las materias en el mencionado periodo (diciembre), podrán seguir el curso normal, teniendo en cuenta que sólo tendrán una posibilidad para poder superar la (s) materia (s) en ese curso académico. A estos efectos, en los tres días siguientes a la fecha de entrega de actas los estudiantes deberán presentar una instancia en Secretaría Académica en la que harán constar la opción en la que se presentarán: convocatoria ordinaria del semestre o trimestre correspondiente, o convocatoria extraordinaria.

TÍTULO II.- DEL TRIBUNAL DE COMPENSACIÓN

Art. 10.- Objetivos del Tribunal

El Tribunal de Compensación es un órgano de carácter académico que opera en todas y cada una de las titulaciones oficiales de Grado que se imparten en la Universidad Europea de Canarias. Su objetivo es valorar la labor realizada por el estudiante durante su estancia en la Universidad y decidir si, en conjunto, está en posesión de los suficientes conocimientos científicos y competencias generales y específicas para obtener el título académico al que opta, a pesar de no haber superado en las anteriores pruebas de evaluación la totalidad de los créditos del plan de estudios.

Art.11.- Requisitos de la solicitud

1. Podrá acudir al Tribunal de Compensación, el estudiante al que le reste una materia para finalizar la titulación y haya suspendido en cuatro ocasiones dicha materia.

2. En todos los casos, será necesario que el estudiante haya realizado, al menos dos cursos académicos en la Universidad Europea de Canarias. No serán compensables los créditos correspondientes a Talleres, prácticas externas, estancias clínicas ni el trabajo fin de grado.

3. Excepcionalmente y, en el caso de que al estudiante le reste, además del trabajo fin de grado, una única materia para acabar la titulación, podrá solicitar la compensación de esta última. Esta excepción supone la posibilidad de compensar, exclusivamente, dicha materia, sin que en ningún caso se pueda compensar el trabajo fin de grado.

4. En todo caso, será preceptivo presentar un informe del mentor del estudiante.

Art. 12.- Composición del Tribunal de Compensación

El Tribunal de Compensación estará formado por tres miembros, dos permanentes: la rectora, que actuará como presidente, la secretaria general, que actuará como secretario y un profesor de la rama correspondiente.

A estos efectos, el Consejo de Gobierno, al comienzo de cada curso académico, nombrará un profesor por cada una de las siguientes ramas: Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Arquitectura.

Para el caso de que existiera coincidencia entre cualquiera de las personas señaladas el Tribunal nombrará a uno, o varios, profesores de la titulación.

Art. 13.- Criterios generales de actuación del Tribunal

El Tribunal deberá valorar, partiendo de los objetivos de la titulación y en su globalidad, la trayectoria académica, las habilidades, actitudes y competencias adquiridas por el estudiante a lo largo de sus estudios universitarios, analizando las calificaciones que consten en su expediente y cuanta información complementaria considere oportuna en orden a la justificación de sus decisiones. Si se diera el caso, deberá abstenerse de intervenir el profesor de la materia cuya compensación se esté juzgando.

En todo caso, será preceptivo presentar un informe del mentor del estudiante.

Asimismo, el Tribunal velará por el cumplimiento de los criterios de transparencia y equidad, evitando actuaciones discriminatorias.

En ningún caso el Tribunal realizará pruebas de evaluación al estudiante implicado, pues esta evaluación global compensatoria excluye tal tipo de pruebas, debiendo justificarse la decisión que corresponda en función de la anterior trayectoria académica.

Art. 14.- Procedimiento

1. Los estudiantes deberán presentar su solicitud de compensación de calificaciones en el plazo de siete días hábiles, a partir de la fecha publicada de entrega oficial de actas, dirigiéndola a la secretaria general de la Universidad.

2. El Tribunal se reunirá en los 8 días siguientes a la fecha de entrega oficial de Actas. De cada sesión la secretaria general levantará un acta en la que quedará reflejada la decisión motivada adoptada en cada caso que sólo podrá ser favorable o desfavorable, si bien, no será necesario que se registren en ella el sentido de los votos emitidos.

3. Asimismo, la secretaria general procederá a la emisión del acta académica correspondiente, que rellenará con el visto bueno del Presidente, haciendo constar, en los casos en los que la resolución del tribunal haya sido favorable, el nombre del estudiante, la materia compensada y la calificación “Aprobado por compensación” (calificación numérica 5). En los casos de solicitudes denegadas no procederá la emisión de acta académica. La calificación otorgada por el Tribunal de Compensación se computará en la media del expediente del estudiante y tendrá efectos académicos con fecha de la última convocatoria.

4. Las decisiones del Tribunal de Compensación, que serán comunicadas por escrito a los interesados, agotan la vía administrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para la etapa transitoria, si el expediente del alumno no está por completo con calificaciones numéricas, se debe mantener, para la media de su expediente, la valoración del apartado 4.5 del Anexo I del Real Decreto 1044/2003. Para ello, las calificaciones numéricas deben transformarse en cualitativas, según el apartado 4.4 del referido Real Decreto.

En concreto, la ponderación del expediente se calculará mediante el criterio siguiente: suma de los créditos superados por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la tabla de equivalencias que se especifica a continuación y dividido por el número de créditos superados por el alumno:

Aprobado: 1 punto

Notable: 2 puntos

Sobresaliente: 3 puntos

Matrícula de Honor: 4 puntos

Convalidada: puntos correspondientes en función de calificación obtenida en los estudios previamente cursados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La referencia a las personas cuyo término se identifique en género masculino se entiende igualmente referida al género femenino. De este modo, el término rector se entiende referido a rectora, el estudiante se entiende referido a la estudiante, el profesor a la profesora y así sucesivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta normativa ha sido aprobada por el Consejo de Gobierno para su entrada en vigor en el curso académico 2012-2013.

Los cambios de esta normativa se aplican a partir del curso académico 2016-2017.